

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-579** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **LUNES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **8 de Noviembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **169**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2019-488**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Así las cosas, es procedente programar para el día **VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de Noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 165
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2017-241** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **8 de Noviembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **165**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-223** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de Noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 165
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-636** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **8 de Noviembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **169**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-141**, informándose que, no llevó a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-439**, Obra contestación a la reforma a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD (archivo 017), adjuntando poder; obra contestación a la reforma a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ECOPETROL S.A. (archivo 018), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada MISION TEMPORAL LTDA (archivo 019), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A. (archivo 020), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada MISION TEMPORAL LTDA, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento al cuarto párrafo del auto del 01 de julio de 2021 (archivo 016), razón por la cual se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la demandada GENTE EN ACCIÓN S.A.S., de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, portador de la T.P. No. 210.709 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de las sociedades MISION TEMPORAL LTDA y de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de las sociedades MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD, y por parte de ECOPETROL S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las sociedades MISION TEMPORAL LTDA y por parte de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la demandada GENTE EN ACCIÓN S.A.S., de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-232**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ELVIRA MARCELA PINZÓN MÉNDEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS libelo que es presentado por intermedio del Doctor DANIEL MARTÍNEZ FRANCO, portador de la T.P. No. 297.593, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor DANIEL MARTÍNEZ FRANCO, portador de la T.P. No. 297.593, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ELVIRA MARCELA PINZÓN MÉNDEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, y a **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-790**, en auto que antecede (archivo 014), se encontraba programada audiencia la cual no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 015); se allego contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 016). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 014), se procede a señalar fecha para el **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

De otra parte, en cuanto a la contestación a la demanda allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 016), el Despacho dispone **ESTESE A LO RESUELTO** en auto del 29 de enero de 2021 (archivo 011), por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso especial de **FUERO SINDICAL** – Permiso para Despedir con radicado No. **2020-236**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (archivo 20), para resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada; obra memorial de la apoderada de la demandada (archivo 22), adjuntando incapacidad médica. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada, presenta incidente de nulidad por omisión en la notificación a la organización sindical (archivo 18), argumentando lo siguiente:

“(…) 11. Pero nótese que en el caso que nos ocupa no se trata de una persona natural que ha suministrado un correo electrónico dentro de un proceso judicial, como lo pretende hacer valer la parte demandante, queriendo inducir al Juzgado en una posible nulidad de las actuaciones, pues si la parte demandante hubiese pretendido realizar la notificación en debida forma, debió haberla efectuado en la dirección de notificación física, para así evitar una posible nulidad de las actuaciones.” (fl 3 archivo 18).

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, el apoderado de la parte demandante se opuso a la prosperidad del mismo indicando lo siguiente:

“Tal y como se explicó al Despacho al momento de acreditar el trámite de notificaciones, la remisión a dicho correo no fue el resultado de un actuar caprichoso de mi defendida, sino que este correo electrónico se obtuvo del escrito de subsanación de demanda que este sindicato informó al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso 2020-00039 en donde este sindicato obra en la calidad de demandante. En la subsanación de la demanda se allega como evidencia del lugar de donde se obtuvo dicho correo electrónico.” (fl 4 archivo 21).

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 09 de abril de 2021 (archivo 012), se admitió la presente demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir promovida por e la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A. en contra de la señora NELSY ELENA VELOZA AMAYA, disponiéndose en la misma decisión notificar a la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - UTA, para que coayudara a la aforada si lo considera pertinente.

Posteriormente, mediante auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 015), al verificarse la notificación a la demandada y a la organización sindical se procedió a señalar fecha de audiencia para el viernes 11 de junio de 2021.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante comunicación del 30 de mayo de 2019 (fl 8 archivo 18), el presidente y representante legal de la organización sindical UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS U.T.A., señor ARTURO CASALLAS CASTAÑEDA, indica que la dirección de notificación de la organización sindical es la carrera 72 H No. 37 D -35 sur segundo piso de la ciudad de Bogotá, y así mismo informa que la organización sindical no tiene ningún correo para notificaciones.

Ahora bien, advierte el Despacho que la sociedad demandante procedió a efectuar el trámite de notificación a la organización sindical UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS U.T.A., en la dirección antes señalada (fl 15 archivo 010), sin que su trámite fuese efectivo, tal como se registra en la guía No. 014100202586 de la empresa ENVIA.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que tal como lo manifestó el apoderado de la parte demandante, la organización sindical UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS U.T.A., por intermedio de su presidente y representante legal señor ARTURO CASALLAS CASTAÑEDA, actúa como demandante en el proceso No. 110013334005**20200003900**, promovido en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, en donde señalo en un aparte de la demanda lo siguiente:

"PARTE DEMANDANTE

ARTURO CASALLAS CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.273.339 de Bogotá, como presidente y representante legal de la organización sindical de primer grado denominada UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UTA, con registro sindical 0051 del 18 de diciembre de 2009, con domicilio en la carrera 72 H No. 37 D 35 sur, segundo piso, en la ciudad de Bogotá, correo: defendemosya@gmail.com" (fl 5 archivo 011).

En este orden de ideas, considera el Despacho que al haber identificado la organización sindical un correo electrónico habilitado para notificaciones, ante una autoridad judicial como lo es el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, dicho correo electrónico puede tenerse en cuenta para efectos de notificaciones en el presente proceso, pues se reitera el mismo representante legal de la organización sindical UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UTA, fue quien aportó el correo electrónico defendemosya@gmail.com

De lo brevemente expuesto, se concluye que la organización sindical si bien lo considera así, puede coayudar a la aforada si lo considera pertinente, pues ya fue notificada de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Corte Constitucional, con lo que se garantiza el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DECLARÁ NO PROBADA LA NULIDAD**, planteada por la apoderada de la demandada, con lo cual se procede a señalar fecha de audiencia, para el próximo **VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ADVIERTE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer al igual que sus apoderados y, aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de ser solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-666**, se allegó respuesta (archivo 026) a requerimiento efectuado a la parte demandante en auto que antecede; se encuentra pendiente por calificar contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 023), adjuntando poder y llamamiento en garantía. Se allegó renuncia a poder (archivo 027). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual forma, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (archivo 023), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

De otra parte, se observa que el Dr. PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ, presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 027, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**.

Dicho lo anterior, se evidencia que del escrito allegado por el profesional del derecho se informa en el archivo 027 sobre su renuncia a su poderdante, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 023 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-270**, se allegó poder (archivo 16) y contestación a la demanda (archivo 22), por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 16 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, portador de la T.P. No. 76.134 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., confirió poder al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, (archivo 16), procediendo posteriormente a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 22), encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 022).

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, portador de la T.P. No. 76.134 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 16), en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las DIEZ (10:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario 2020-036, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, se fija el día **MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 08-11-2021

En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 05 días del mes de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-770**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

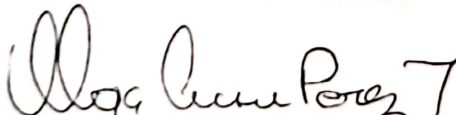
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija el día **MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 08 -Noviembre-2021

En la fecha se notificó por estado N° 165

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-579**, informándose que, no llevó a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020